

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Jericó, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto Interlocutorio:</b>	No. 029
<b>Radicado:</b>	05368-31-89-001-2012-00001-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Ejecutante:</b>	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
<b>Ejecutado:</b>	Municipio de Jericó, Antioquia
<b>Asunto:</b>	Terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de medidas cautelares

**ASUNTO A DECIDIR**

En consideración al estado del proceso, se entrará a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**ANTECEDENTES**

El apoderado judicial de la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón al estado de cuenta actual del ente territorial al fondo pensional, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que se encuentra saldada, aduciendo que solo está pendiente que se le cancelen las agencias en derecho por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), que se encuentran legalmente aprobadas, para cuyo efecto solicita el fraccionamiento del título judicial a que haya lugar, renunciando a términos de notificación del auto que resuelva lo pedido en caso de ser favorable.

En virtud de lo anterior, solicita se levanten las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto y se haga la devolución de los dineros al ejecutado.

La apoderada del ente territorial demandado, coadyuva en su integridad la solicitud de terminación del proceso, peticionando se cancelen las costas y los remanentes sean entregados al ejecutado.

## CONSIDERACIONES

### MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra: "...**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas..."*

Esto quiere decir que, el articulado en mención define claramente cuando se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

## CASO CONCRETO

Resulta procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y coadyuvado por el MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA, dado que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma en comento.

Al respecto, dicha petición se avala por la parte ejecutante, quien aduce que si lo único que se encuentra pendiente de pago son las costas por valor de \$3.000.000, sean entregados y el remanente devuelto al ejecutado, dado que la totalidad de la obligación se encuentra en cero.

Sobre las medidas cautelares, procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se perfeccionaron en el proceso, y las que se encuentran vigentes en virtud del embargo de remanentes, que fueron puestas a disposición de este proceso en virtud del radicado 2016-00293-00.

Así mismo se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso al ente territorial demandado MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA.

Para la cancelación de las agencias en derecho al doctor TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS, se fraccionará el depósito judicial número: 413930000012983 por \$204.852.052,55, así:

1. \$3.000.000 para el doctor TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y la suma restante,
2. \$201.852.052.55 a favor del municipio de JERICÓ, ANTIOQUIA.

Ejecutoriada la providencia y, agotada la carga procesal por secretaría, archívese el expediente previa cancelación de los registros respectivos, desglosando el documento que sirvió como recaudo ejecutivo con la constancia de haberse cancelado en su integridad lo cobrado en esta ejecución.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y**

**CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra del **MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**, por pago total de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos que sirvieron como recaudo ejecutivo, con las constancias de cancelación total de la obligación.

**TERCERO: ENTREGAR** al doctor **TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND**, en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000), por concepto de agencias en derecho, para cuyo efecto se fraccionará el depósito judicial número: 413930000012983 por \$204.852.052,55, así:

1. \$3.000.000 para el doctor TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, y la suma restante,
2. \$201.852.052,55, a favor del municipio de JERICÓ, ANTIOQUIA.

**CUARTO: ENTREGAR** los títulos que se encuentran depositados a órdenes de este despacho, al **MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA**, en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 0-139-30-00622-9, aportada por la apoderada del ente territorial.

**QUINTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se perfeccionaron dentro del proceso, para cuyo efecto se librarán las comunicaciones del caso a las entidades bancarias respectivas.

**SEXTO:** Agotados los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el proceso, previa anotación en los registros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA SOTO GIL**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado por Estado #022 fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **07** del mes de **MARZO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

